



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

TERCERA MOD DECRETO
CUOTAS PESQUERIAS EMC 2011



3449

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1453 DE 2010,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 890

SANTIAGO, 30 SET. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 81/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P) Nº 35, de fecha 15 de septiembre de 2011, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/Nº 37/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceanicas mediante Oficio ORD. (CZ3) Nº 08/2011, de fecha 13 de septiembre de 2011 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 164, de fecha 09 de septiembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.528; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1453 de 2010, Nº 266 y Nº 740, ambos de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S, año 2011.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la cuota global anual de captura de la mencionada especie.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

S.P.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
30 SEP 2011
TERMINO DE TRAMITACION

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X y XI Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 9º del Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S, año 2011, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

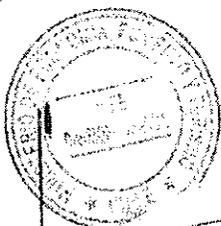
"La fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común antes autorizada podrá ser reasignada durante el segundo semestre en una o más regiones o áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción. La reasignación podrá comprender la totalidad (100%) de los remanentes no capturados durante el primer semestre."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

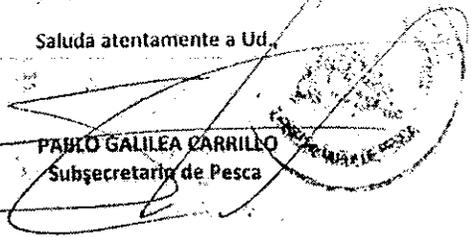
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo.


FPR/MAC/CGS



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


* ASESORIA LEGAL *
GABINETE MINISTERIAL